

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 041
RAC. No. 765204003007 - 2020 - 00263 - 00.
EJECUTIVO CON M. P. MINIMA CUANTIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle,

02 FEB. 2021

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS DE MINIMA CUANTIA**, propuesta por el señor **JUAN CARLOS VELASCO MOSQUERA**, mayor y vecino de Palmira, mediante apoderado judicial Dr. **FABIAN VARGAS CONCHA**, en contra de los señores **MARIA EUGENIA LOZANO BERMUDEZ Y PEDRO NEL LLANOS ROA**, también mayores y vecinas de esta ciudad de Palmira Valle, reúne los requisitos de los artículos 82 y 90 del Código General del proceso, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDÉNESE, a los señores **MARIA EUGENIA LOZANO BERMUDEZ Y PEDRO NEL LLANOS ROA**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor del señor **JUAN CARLOS VELASCO MOSQUERA**, las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de **\$280.000,00 M/CTE**, como capital correspondiente al valor de la renta del 13 de febrero al 13 de marzo de 2019.

2) Por la suma de **\$280.000,00 M/CTE**, como capital correspondiente al valor de la renta del 13 de marzo al 13 de abril de 2019.

3) Por la suma de **\$280.000,00 M/CTE**, como capital correspondiente al valor de la renta del 13 de abril al 13 de mayo de 2019.

4) Por la suma de **\$280.000,00 M/CTE**, como capital correspondiente al valor de la renta del 13 de mayo al 13 de junio de 2019.

5) Por la suma de **\$280.000,00 M/CTE**, como capital correspondiente al valor de la renta del 13 de junio al 13 de julio de 2019.

6) Por la suma de **\$280.000,00 M/CTE**, como capital correspondiente al valor de la renta del 13 de julio al 13 de agosto de 2019.

7) Por la suma de **\$280.000,00 M/CTE**, como capital correspondiente al valor de la renta del 13 de agosto al 13 de septiembre de 2019.

8) Por la suma de **\$308.000,00 M/CTE**, como capital correspondiente al valor de la renta del 13 de septiembre al 13 de octubre de 2019.

9) Por la suma de **\$308.000,00 M/CTE**, como capital correspondiente al valor de la renta del 13 de octubre al 13 de noviembre de 2019.

10) Por la suma de **\$308.000,00 M/CTE**, como capital correspondiente al valor de la renta del 13 de noviembre al 13 de diciembre de 2019.

11) Por la suma de **\$308.000,00 M/CTE**, como capital correspondiente al valor de la renta del 13 de diciembre de 2019 al 13 de enero de 2020.

12) Por la suma de **\$308.000,00 M/CTE**, como capital correspondiente al valor de la renta del 13 de enero al 13 de febrero de 2020.

13) Por la suma de **\$308.000,00 M/CTE**, como capital correspondiente al valor de la renta del 13 de febrero al 13 de marzo de 2020.

14) Por la suma de **\$308.000,00 M/CTE**, como capital correspondiente al valor de la renta del 13 de marzo al 13 de abril de 2020.

15) Por la suma de **\$308.000,00 M/CTE**, como capital correspondiente al valor de la renta del 13 de abril al 13 de mayo de 2020.

16) Por la suma de **\$308.000,00 M/CTE**, como capital correspondiente al valor de la renta del 13 de mayo al 13 de junio de 2020.

17) Por la suma de **\$308.000,00 M/CTE**, como capital correspondiente al valor de la renta del 13 de junio al 13 de julio de 2020.

18) Por la suma de **\$308.000,00 M/CTE**, como capital correspondiente al valor de la renta del 13 de julio al 13 de agosto de 2020.

19) Por la suma de **\$308.000,00 M/CTE**, como capital correspondiente al valor de la renta del 13 de agosto al 13 de septiembre de 2020.

20) Por la suma de **\$616.000,00 M/CTE**, como capital correspondiente al valor del destrete o pena por incumplimiento, pactado en el contrato de arrendamiento en la cláusula decima segunda.

Sobre las costas el juzgado se pronunciara en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETASE el EMBARGO Y SECUESTRO
 de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal o convencional que devenga el demandado **PEDRO NEL LLANOS ROA**, identificado con C.C. No. 16.549.478, como **AGENTE DE LA POLICIA NACIONAL METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI.**

Líbrese el correspondiente oficio al pagador de la **POLICIA NACIONAL**, limitando la medida a la suma de **\$9.408.000,00 M/cte**, y advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

TERCERO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificará a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

CUARTO: RECONOCESE amplia y suficiente personería al Dr. **FABIAN VARGAS CONCHA**, abogado titulado y en ejercicio, para que actúe en el presente proceso, como apoderado judicial del demandante, conforme a las voces y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,


ANA RITA GOMEZ CORRALES

 DTE: JUAN CARLOS VELASCO
 DDO: MARIA EUGENIA LOZANO BERMUDEZ Y PEDRO NEL LLANOS ROA
 ACD.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE	
SECRETARÍA	
Palmira (Valle)	<u>03 FEB 2021</u>
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>008</u> de la misma fecha.	
ARBEY CALDAS DOMÍNGUEZ SECRETARIO.	